



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0123-2023-A-MDP/LC

Pichari, 21 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE PICHARI

VISTOS: La Opinión Legal Nº 99-2023-MDP-OAJ/JCHG del 20 de marzo del 2023, Informe Nº 0285-2023-MDP/ULP-EVN del 16 de marzo de 2023, Carta Nº 065-2023-MDP/GI/JAZR-RO del 15 de marzo de 2023, Carta Nº 004- 2023-CJ/JP-LIC del 10 de marzo de 2023, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 01 de marzo de 2023, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de Selección: Subasta inversa electrónica Nº 16-2023-MDP/OEC-1, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I Nº 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un valor estimado de S/. 352,874.61, (Trecientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro con 61 /100 soles), se registra las Bases Administrativas y el resumen ejecutivo;

Que, el 14 de marzo de 2023, se registra en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) el documento relacionado al Otorgamiento de Buena Pro, mediante el cual se otorga la Buena Pro a favor del postor: **CORPORACION JAMIL S.A.C**, con el monto adjudicado de S/ 323,210.00 soles (Trecientos veinte tres mil doscientos diez con 00/100 soles);

Que, mediante Carta Nº 004-2023-CJ/JP-LIC del 10 de marzo de 2023, el postor J&P TRANSSER S.AC advierte incongruencia de lugar de entrega, así mismo menciona que la figura de rechazo de ofertas no es aplicable para los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica;

Que, mediante Carta Nº 065-2023-MDP/GI/JAZR-RO del 15 de marzo de 2023, del residente de obra informa al Jefe de la Unidad de Logística y patrimonio, que existe errores de tipo en las especificaciones técnicas, donde se consideró el lugar de entrega del cemento Portland Tipo I en el centro poblado de Quisto Central, siendo la ubicación real en la comunidad de Túpac Amaru II;

Que, mediante informe Nº 0285-2023-MDP/ULP-EVN del 16 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio concluye que: debe declararse la nulidad de oficio del proceso clasificado como **subasta inversa electrónica Nº 16-2023-MDP/OEC-1**, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I Nº 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", y retrotraer hasta la etapa de admisión de la oferta, a fin de garantizar la culminación del presente procedimiento de selección, y mediante provisto con fecha 17 de marzo del 2023 el Director de Administración y Finanzas remite el informe antes mencionado a la Oficina de Asesoría Legal;





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0123-2023-A-MDP/LC

Que, mediante Opinión legal Nº 099-2023-MDP-OAJ/JCHG del 20 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que, se *declarare nulo el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 16-2023-MDP/OEC-1, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I Nº 747 DE LA COMUNIDAD DE TÚPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO"*, y recomienda retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Admisión de la Oferta, previa modificación o reformulación de las especificaciones técnicas a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido;



Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S Nº 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al *"Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, (...) siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable"*;



Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;



Que, el numeral 68.7 del artículo 68 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, sobre Rechazo de oferta, establece que *"Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 68.3"* Conforme a la norma citada aplica al procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº16-2023-MDP/OEC-1, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I Nº 747 DE LA COMUNIDAD DE TÚPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO",



Que, el numeral 41.1 del artículo 41º. Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0123-2023-A-MDP/LC

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con el VBº de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica Nº16-2023-MDP/OEC-1**, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I Nº 747 DE LA COMUNIDAD DE TÚPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la causales (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**; debiendo **RETROTRAER EL MISMO, HASTA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE LA OFERTA**, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al OEC retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de admisión de la oferta del proceso **SIE Nº 16-2023-MDP/OEC-1**, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del artículo 44.3 de la LCE.

ARTICULO CUARTO. - SE EFECTUE, en las áreas que correspondan el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
GM
GT
Logística
Pleg. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE